

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1006-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 1006-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 041-20DD  
Panamá, 11 de Febrero de 2020.

La Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada,  
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado DIGICEL, amparado bajo la razón social DIGICEL (PANAMA), S.A., registrada a Folio 533212 de la Sección Mercantil del Registro Público, REEMPLAZAR el celular marca Huawei, modelo HIMATE10 PRO adquirido por el consumidor NELSON JAVIER LABOREN FLORES, con carné de residente permanente No. E-8-143718, por uno nuevo de idénticas características. El consumidor deberá a su vez, entregar el celular defectuoso al proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado DIGICEL, amparado bajo la razón social DIGICEL (PANAMA), S.A., registrada a Folio 533212 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 46, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

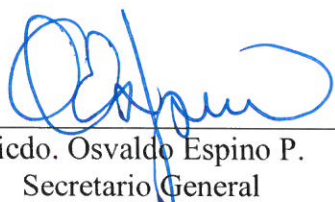
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)  
EDILMA LÓPEZ.  
Directora Nacional de Protección  
al Consumidor, Encargada.

(Fdo.)  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.

DNP/EL/DDQ/fg  
Queja No.1006-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, SEIS ( 6 ) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las NOVE DE LA MAÑANA ( 9:00 am ), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

